



SECRETARÍA DE
GOBIERNO

DEVOLUCIÓN DE COMUNICACIONES OFICIALES

Fecha: DIA 9 MES 9 AÑO 2021

Yo HERNAN DARIO VARGAS identificado con cédula de ciudadanía número No. 80'239.034 de Bogotá, en mi calidad de notificador responsable de las entregas de las comunicaciones oficiales de la Secretaría Distrital de Gobierno - Alcaldía Local, manifiesto bajo la gravedad de juramento prestado con la firma de este documento, que me acerqué a la dirección registrada en la comunicación relacionada a continuación, la cual no pudo ser entregada por las razones expuestas:

Radicado	Dependencia Remitente	Destinatario	Zona
20212004715801	200	Pedro Del.	CENTRO
Motivo de la Devolución	Detalle		
1. No existe dirección			
2. Dirección deficiente	Desde 15-10 en calle		
3. Rehusado	18		
4. Cerrado	Barrio la favorita		
5. Fallecido			
6. Desconocido			
7. Cambio de Domicilio			
8. Destinatario Desconocido			
9. Otro			
Recorridos	Fecha		
1ª Visita			
2ª Visita			
3ª Visita			

DATOS DEL NOTIFICADOR

Nombre legible	HERNAN DARIO VARGAS
Firma	
No. de identificación	80'239.034 de Bogotá

Nota: en caso de que el documento esté en estado de devolución fijar en cartelera de conformidad con lo preceptuado en el artículo 209 de la Constitución Política de Colombia y en el párrafo segundo del artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

Constancia de fijación. Hoy, 13 SEP 2021, se fija la presente comunicación, en un lugar visible de la Secretaría Distrital de Gobierno, siendo las siete de la mañana (7:00 a.m.) por el término de cinco (5) días hábiles.

Constancia de desfijación. El presente oficio permanecerá fijado en lugar visible al público de la Secretaría Distrital de Gobierno por el término de cinco (5) días hábiles y se desfijará el, 17 SEP 2021, a las cuatro y treinta de la tarde (4:30 p.m.).

Este documento deberá anexarse a la comunicación oficial devuelta, su información asociarse al radicado en el aplicativo documental de archivos y expedientes y devolver a la dependencia productora para incorporar en el respectivo expediente.





SECRETARÍA DE
GOBIERNO

Al contestar por favor cite estos
datos:

Radicado No. 20212004715801

Fecha: 24-08-2021

20212004715801

Bogotá, D.C.

Señor

PEDRO CESAR DEL NEIRA

Calle 18 No. 15 - 08

pcdelcampo@unal.edu.co

Ciudad

Asunto: Respuesta a derecho de petición No. 20214602474102

Respetado señor del Neira, reciba un cordial saludo.

En atención al radicado del asunto, a través del cual solicita información acerca de "(...) *que localidades, UPZ o más específicamente, áreas, se encontraron en cuarentena y los tiempos en que se encontraron en cuarentena (...)*", se brinda respuesta en los siguientes términos:

La pandemia generada por el virus COVID-19 ha generado grandes retos para todos los ciudadanos, empresas e instituciones, transformando la forma en que se interactúa en los distintos entornos sociales, laborales, académicos, familiar, entre otros. Estos retos han sido afrontados con distintas medidas por parte de las autoridades nacionales, distritales y locales, las cuales han buscado salvaguardar la vida y velar por el bienestar general de los habitantes.

Bajo este entendido, la Administración Distrital adoptó diversas medidas encaminadas a mitigar el impacto causado por la pandemia y proteger la vida de los habitantes del Distrito Capital, entre ellas, las tendientes a limitar la circulación de personas en la ciudad y el aislamiento preventivo obligatorio. Para dar respuesta a su solicitud, es preciso relacionar los Decretos Distritales que ordenaron, tanto las cuarentenas de carácter general, como aquellas sectorizadas o por UPZ. Lo anterior debido a que, en el periodo comprendido entre el mes de marzo de 2020 y el mes de febrero de 2021, se adoptaron ambas medidas, de acuerdo con la evolución del comportamiento epidemiológico en la ciudad y sus localidades.

Así las cosas, el Decreto 081 del 11 de Marzo de 2020, "*Por el cual se adoptan medidas sanitarias y acciones transitorias de policía para la preservación de la vida y mitigación del riesgo con ocasión de la situación epidemiológica causada por el Coronavirus (COVID-19) en Bogotá, D.C., y se dictan otras disposiciones*", fue el primero en adoptar medidas sanitarias y acciones transitorias de policía en la capital, en aras de mitigar el riesgo y controlar los efectos del Coronavirus COVID-19. En el artículo 3 del mencionado Decreto se ordenó "*(...) la suspensión de reuniones, aglomeraciones, actividades económicas, sociales, cívicas, religiosas, deportivas, políticas, entre otras, sean estas públicas o privadas, que concentren más de mil (1000) personas en contacto estrecho, es decir a menos de 2 metros de distancia entre persona y persona.*"

Posteriormente, el Decreto 087 de 16 de marzo de 2020, "*Por el cual se declara la calamidad pública con ocasión de la situación epidemiológica causada por el Coronavirus (COVID-19) en Bogotá, D.C.*", en su artículo 1, decretó la situación de Calamidad Pública en Bogotá, D.C. hasta por el término de seis (6) meses. Acto seguido, y a causa de la evolución de los contagios en la ciudad de Bogotá, el Decreto 090 del 19 de marzo de 2020, adoptó medidas transitorias para garantizar el orden público en el Distrito con ocasión de la declaratoria de calamidad pública y estableció:

"(...) Limitar totalmente la libre circulación de vehículos y personas en el territorio del Distrito Capital de Bogotá entre el día jueves 19 de marzo de 2020 a las 23:59 horas hasta el martes 24 de marzo de 2020 a las 23:59 horas (...)"



Ahora bien, pese a la intención del gobierno distrital de iniciar con un proceso de reactivación económica, en el Decreto Distrital 131 del 31 de mayo de 2020, "Por el cual se imparten lineamientos para dar continuidad a la ejecución de la medida de aislamiento obligatorio en Bogotá D.C. y se toman otras determinaciones", se evidenció que en un lapso de tiempo de 8 días (20-05-2020 al 27-05-2020), había aumentado considerablemente la ocupación de UCI en 14 puntos porcentuales, lo cual hizo necesario tomar medidas oportunas para contener una probable saturación del sistema de salud de la ciudad. Por lo anterior, en el artículo 1 se determinó: "Dar continuidad al aislamiento preventivo obligatorio de todas las personas habitantes de Bogotá D.C., a partir de las cero horas (00:00 a.m.) del día 1 de junio de 2020, hasta las cero horas (00:00 a.m.) del día 16 de junio de 2020, en el marco de la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus COVID-19."

Seguidamente, el Decreto Distrital 132 del 31 de mayo de 2020, "Por el cual se adoptan medidas transitorias de policía para garantizar el orden público en la Localidad de Kennedy, con ocasión de la declaratoria de calamidad pública efectuada mediante Decreto Distrital 087 del 2020 por la pandemia de Coronavirus COVID-19", se identificó que localidad de Kennedy acumulaba el mayor número de casos confirmados en la ciudad, por lo que, en el artículo 1 del citado decreto se estableció: "Limitar totalmente la libre circulación de vehículos y personas en la localidad de Kennedy entre las cero horas (00:00 a.m.) del lunes 01 de junio de 2020, hasta las cero horas (00:00 a.m.) del lunes 15 de junio de 2020", con sus respectivas excepciones.

Posteriormente, el distrito continuó con sus medidas para iniciar la reactivación económica acompañadas de restricciones por localidades. Así, mediante el Decreto Distrital 142 del 15 de junio de 2020, "Por el cual se adoptan medidas transitorias de policía para garantizar el orden público en las localidades de Bosa, Engativá, Suba y Ciudad Bolívar con ocasión de la declaratoria de calamidad pública efectuada mediante Decreto Distrital 087 del 2020 por la pandemia de Coronavirus COVID-19", se tomaron las siguientes medidas:

"Artículo 1. Medidas especiales. Limitar totalmente la libre circulación de vehículos y personas en los sectores que se describen a continuación de las localidades de Bosa, Engativá, Suba y Ciudad Bolívar entre las cero horas (00:00 a.m.) del día 16 de junio de 2020, hasta las horas (00:00 a.m.) del día 30 de junio de 2020."

Localidad		UPZ	
1	BOSA	BOSA OCCIDENTAL	
	Localidad	UPZ	Id Cuadrantes
2	ENGATIVA	ENGATIVA	587 10 UPZ74
	ENGATIVA	ENGATIVA	624 10 UPZ74
3	SUBA	TIBABUYES	378 11 UPZ 71
4	SUBA	EL RINCÓN	436 11 UPZ 28
	SUBA	EL RINCÓN	467 11 UPZ 28
5	CIUDAD BOLIVAR*	JERUSALEM	1737 19 UPZ70

Fuente: Decreto Distrital 142 de 2020

Mas adelante, debido a la evolución epidemiológica del virus COVID-19, la Administración Distrital a través del Decreto Distrital 143 del 15 de junio de 2020, "Por el cual se imparten lineamientos para dar continuidad a la ejecución de la medida de aislamiento obligatorio en Bogotá D.C. y se toman otras determinaciones", declaró la alerta naranja para la ciudad de Bogotá y ordenó nuevamente la cuarentena general:



SECRETARÍA DE
GOBIERNO

Al contestar por favor cite estos
datos:

Radicado No. 20212004715801

Fecha: 24-08-2021

20212004715801

LOCALIDAD	FECHA Y HORA DE INICIO	FECHA Y HORA DE FINALIZACIÓN
CHAPINERO	Cero horas (00:00 a.m.) del día 13 de julio de 2020	Cero horas (00:00 a.m.) del día 27 de julio de 2020
SANTA FE		
SAN CRISTÓBAL		
TUNJUELITO		
USME		
LOS MARTIRES		
RAFAEL URIBE URIBE		
CIUDAD BOLIVAR	Cero horas (00:00 a.m.) del día 27 de julio de 2020	Cero horas (00:00 a.m.) del día 10 de agosto de 2020
BOSA		
KENNEDY		
FONTIBÓN		
PUENTE ARANDA	Cero horas (00:00 a.m.) del día 10 de agosto de 2020	Cero horas (00:00 a.m.) del día 24 de agosto de 2020
BARRIOS UNIDOS		
ENGATIVA		
SUBA		

Fuente: Decreto Distrital 169 de 2020

Sin embargo, mediante Decreto Distrital 173 del 22 de julio de 2020, se modificó el artículo 12 del Decreto 169, estipulando nuevas fechas para los cierres preventivos por localidades, que consistieron en limitar totalmente la libre circulación de vehículos y personas en las localidades, tanto dentro de la localidad como su salida a cualquiera otra, en las fechas y horas a continuación dispuestas:

LOCALIDAD	FECHA Y HORA DE INICIO	FECHA Y HORA DE FINALIZACIÓN
CHAPINERO	Cero horas (00:00 a.m.) del día 13 de julio de 2020	Cero horas (00:00 a.m.) del día 27 de julio de 2020
SANTA FE		
SAN CRISTÓBAL		
TUNJUELITO		
USME		
LOS MARTIRES		
RAFAEL URIBE URIBE		
CIUDAD BOLIVAR	Cero horas (00:00 a.m.) del día 23 de julio de 2020	Cero horas (00:00 a.m.) del día 7 de agosto de 2020
BOSA		
KENNEDY		
FONTIBÓN		
PUENTE ARANDA	Cero horas (00:00 a.m.) del día 31 de julio de 2020	Cero horas (00:00 a.m.) del día 15 de agosto de 2020
ANTONIO NARIÑO		
BARRIOS UNIDOS		
ENGATIVA		
SUBA		

Fuente: Decreto Distrital 173 de 2020

Posteriormente, el Decreto Distrital 179 del 31 de julio de 2020, "Por medio del cual se modifica el artículo 1 y 10 del Decreto 169 de 2020", estableció: "Artículo 1. Medida de aislamiento preventivo obligatorio. Dar continuidad al aislamiento preventivo obligatorio de todas las personas en el territorio de Bogotá D.C., a partir de las cero horas (00:00 a.m.) del día 1 de agosto de 2020, hasta las cero horas (00:00 a.m.) del día 1 de septiembre de 2020, en el marco de la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus COVID-19.(...)", dio continuidad al pico y cédula en la ciudad.

El 16 de agosto de 2020, se identificó que el 16% de los casos de COVID-19 eran de personas que vivían en las localidades de Usaquén, Chapinero, Teusaquillo, Santafé, La Candelaria, Puente Aranda y Antonio Nariño y, que las localidades con altos incrementos en el porcentaje de variación de contagiados y fallecidos eran Usaquén, Puente Aranda y Chapinero. Por lo anterior, se expidió el Decreto 186 de 2020, el cual determinó en su artículo 1 medidas especiales para las siguientes localidades:



SECRETARÍA DE
GOBIERNO

Al contestar por favor cite estos
datos:

Radicado No. 20212004715801

Fecha: 24-08-2021

20212004715801

(COI'D-19)", ordeno en su artículo 4, limitar totalmente la libre circulación de vehículos y personas en las localidades señaladas a continuación, tanto dentro de estas como la salida de sus residentes a cualquiera otra localidad, en las fechas y horas que se disponen a continuación:

Localidad	Fecha y Hora de Inicio	Fecha y Hora de finalización
Kennedy	Once y Cincuenta y Nueve de la noche (11:59 p.m.) del 7 de enero de 2021	Once y Cincuenta y Nueve de la noche (11:59 p.m.) del día 21 de enero de 2021
Fontibón		
Teusaquillo		

Fuente: Decreto Distrital 010 de 2021

El Decreto 018 de 2021, "Por medio del cual se adoptan medidas para conservar la seguridad, preservar el orden público, y mitigar el impacto causado por la pandemia de Coronavirus SARS-CoV-2 (COI'D-19)", nuevamente estableció en su artículo 4 la restricción en localidades, al limitar totalmente la libre circulación de vehículos y personas en las localidades señaladas a continuación:

LOCALIDAD	FECHA Y HORA DE INICIO	FECHA Y HORA DE FINALIZACIÓN
SAN CRISTOBAL	Desde las ocho p.m. (08:00 p.m.) del 15 de enero de 2021	Hasta las once y cincuenta y nueve de la noche (11:59 p.m.) del día 28 de enero de 2021
USME		
BOSA		
TUNJUELITO		
PUENTE ARANDA		
RAFAEL URIBE URIBE		
CIUDAD BOLIVAR		

Fuente: Decreto Distrital 018 de 2021

En consideración a que continuaba un alto contagio de COVID-19 en las localidades de Usaquén, Kennedy, Fontibón, Engativá y Suba, el Decreto 032 de 2021, "Por medio del cual se adoptan medidas para conservar la seguridad, preservar el orden público, y mitigar el impacto causado por la pandemia de Coronavirus SARS-CoV-2 (COI'D-19)", limitó totalmente la libre circulación de vehículos y personas entre las cero horas (00:00 a.m.) del día 30 de enero de 2021, hasta las once y cincuenta y nueve horas de la noche (11:59 p.m.) del día 12 de febrero de 2021, en los sectores que se describen a continuación:

LOCALIDAD	UNIDAD DE PLANEAMIENTO ZONAL (UPZ)
Usaquén	Los Cedros
Kennedy	Timiza
	Castilla
Fontibón	Fontibón
Engativá	Boyacá Real
	Garcés Navas
Suba	Tibabuyes
	Suba
	El Rincón

Fuente: Decreto Distrital 032 de 2021

